

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de diciembre de 1971 por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Técnico de Administración Civil.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de fecha 1 de febrero de 1972, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1801, segunda columna, se ha omitido el apartado 103, que debo decir:

«103. El gasto público en España: su evolución.—Los problemas del control del gasto público.»

En la misma página, segunda columna, se ha omitido el apartado 109, que debe decir:

«109. Las tasas fiscales en España.—Problemas planteados por la parafiscalidad española.»

En la página 1804, segunda columna, apartado 84, donde dice: «Distribución de la mediana muestra y de la ...», debe decir: «Distribución de la mediana muestral y de la ...».

RESOLUCION de la Escuela Nacional de Administración Pública por la que se convocan pruebas selectivas para proveer una plaza existente en su plantilla.

Por existir una plaza vacante en el Instituto de Desarrollo Económico, Escuela Nacional de Administración Pública, y siendo necesaria su provisión, esta Escuela, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto de 23 de julio de 1971, y previos los trámites que en la citada disposición se señalan, resuelve cubrirla de acuerdo con las siguientes bases:

I. Normas generales

1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Colaborador Científico de Economía Pública del Instituto de Desarrollo Económico, dotada con el haber presupuestario de pesetas 115.200, anuales, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre.

2. Las pruebas selectivas constarán de dos fases sucesivas:

1.ª Oposición restringida.

2.ª Curso selectivo de formación, organizado por la Escuela Nacional de Administración Pública.

II. Requisitos de los candidatos

3. Para ser admitido a las pruebas selectivas será necesario:

a) Ser español.

b) Estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Ciencias Económicas, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

c) Estar prestando servicios ininterrumpidos en la Escuela Nacional de Administración Pública con una antigüedad superior a dos años al día 4 de septiembre de 1971 y continuar prestándolos hasta la celebración de estas pruebas selectivas.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Observar buena conducta.

III. Solicitudes

4. Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán su solicitud, con arreglo al modelo que les será entregado gratuitamente en la Secretaría General de la Escuela, dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria. En la solicitud se hará constar expresamente que el aspirante reúne todos los

requisitos de la norma tres y que se compromete, en su caso, a prestar el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 38 de la Ley de 7 de febrero de 1964.

5. La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General de la Escuela Nacional de Administración Pública (Alcalá de Henares). También podrá realizarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En este supuesto, las solicitudes se dirigirán a la Escuela Nacional de Administración Pública, Alcalá de Henares (Madrid).

Los derechos de examen serán de 500 pesetas. El pago puede efectuarse directamente en la Escuela Nacional de Administración Pública o a través de giro postal. En este último caso, los solicitantes deberán hacer constar en la instancia la fecha del giro y el número de resguardo del mismo.

Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivaría sin más trámite.

6. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado». Los interesados podrán formular la reclamación prevista en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al de la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado». Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y contra la misma podrán interponer el recurso correspondiente ante la Presidencia del Gobierno.

IV. Designación, constitución y actuación del Tribunal

7. El Tribunal calificador de la fase de oposición será designado por la Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal estará constituido por el Secretario general de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico, como Presidente, y como Vocales, por los Directores técnico y adjunto del Instituto de Desarrollo Económico, el Profesor numerario de «Economía pública» de la Escuela y otro funcionario de la misma que desempeñe cargo directivo. Uno de los Vocales actuará de Secretario.

8. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal cada uno de sus miembros declarará formalmente si se halla o no incurso en causa de recusación y se hará constar en acta, de la que se remitirá copia a la Presidencia del Gobierno.

9. El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicando en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de suspensión. En los demás casos, y una vez comenzada la fase de oposición, el Tribunal deberá hacer pública, al finalizar cada sesión, la fecha de la siguiente.

10. Dentro del período de la fase de oposición, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos.

11. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de tres miembros, titulares o suplentes, de modo indistinto.

V. Comienzo y desarrollo de la fase de oposición

12. El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes. Dicho acuerdo deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

13. El Tribunal publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación, el día, hora y lugar en que se celebrará el primer ejercicio de la fase de oposición.

14. Los candidatos serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.